REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00016

Visto el informe Secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Revisado el expediente, se advierte que la parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que formulara repara alguno.

Así las cosas y una vez verificada la liquidación del crédito aportada por la demandante, se avizora una incongruencia en el cálculo realizado sobre los intereses de mora calculados sobre las sumas adeudadas por concepto de capital, pues las tasas aplicadas no concuerdan con las autorizadas para esos periodos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y lo señalado en el art. 884 del Código de Comercio.

Dicho lo anterior, y realizada en debida forma la liquidación correspondiente sobre el capital más los intereses causados, conforme lo ya considerado, se aprueba la siguiente:

Liquidación efectuada al respecto de los intereses sobre el capital señalado en el numeral 1.1. del mandamiento de pago librado

Pagaré	Intereses de Mora A Aprobar
18359633	$ 13.947.400,63
18190135	$ 10.835.610,35
18359632	$ 9.850.554,86
17997872	$ 8.405.806,82
17974098	$ 2.889.496,09
18002798	$ 8.537.147,55
Total	**$ 54.466.016,30**

En ese sentido, y al tenor de lo previsto en el art. 446 del C.G.P., según el cual "(…) *vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.* (…)", este Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada, al tenor de lo señalado en apartes anteriores.
En mérito de lo expuesto, ese Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, en virtud de lo previsto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en el presente asunto, así:

2.1. Por la suma de $165.877.000,00 por concepto de capital
2.2. Por la suma de $22.186.443.00 por concepto de intereses de plazo
2.3. Por la suma de $54.466.016.30 por concepto de intereses de mora

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto del auto calendado el 27 de septiembre de 2023, en relación con la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

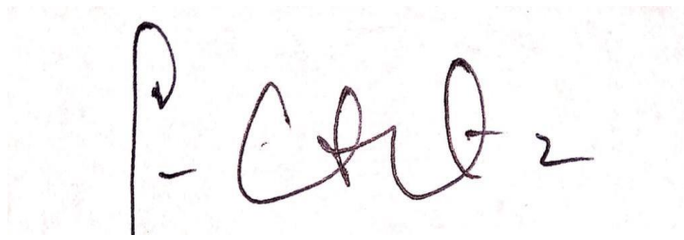

NÉSTOR LEÓN CAMELO.
Juez
(3)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario